



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **28 AGO. 2019**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION SOCIAL -DRY.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR
RADICADO: 15001-2331-002-2002-02480-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Para resolver se considera.

El Despacho mediante autos de 5 de octubre de 2017, 18 de abril de 2018 y 15 de mayo de 2019 a insistido en la materialización de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 26 de enero de 2011 y 3 de febrero de 2016 respecto a los dineros depositados por el Municipio de San Pablo de Borbur en los bancos Agrario de Colombia y banco de Bogotá.

Como respuesta al último requerimiento, el Banco de Bogotá informa que procedió a aplicar el embargo congelando la suma de \$7.350.000 de la cuenta No. 268-05232-1 denominada sobretasa a la gasolina y solicita se remita copia de la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se ordenará a la parte ejecutante que remita al Banco de Bogotá copia de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, junto con el oficio que se elaborará por secretaria, para que dicha entidad bancaria proceda a depositar dichos dineros en la cuenta No. 150012045002 del Banco Agrario de Colombia sucursal Tunja.

Respecto al requerimiento hecho al Banco Agrario de Colombia mediante oficio 568/2002-2480, se advierte que dicha entidad bancaria aún no ha dado respuesta.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el Banco de Bogotá ya registró el embargo, sería del caso ordenar al Banco Agrario que se abstenga de registrar la medida cautelar, sin embargo, revisado el expediente se observa que la última actualización de la liquidación del crédito se realizó a corte marzo de 2014 (fl. 173 y 184) en la cual se estableció la suma de \$8.603.975, suma superior a la

embargada por el Banco de Bogotá, sin sumar los intereses de mora causados desde abril de 2014 hasta agosto de 2019.

Así las cosas, se insistirá en el registro del embargo decretado sobre los dineros de la entidad ejecutada que tenga depositados en el Banco Agrario de Colombia y para el efecto se requerirá a la entidad bancaria para que cumpla lo ordenado en oficios 06/2002-2480 del 9 de febrero de 2011, 570/2002-2480 del 13 de octubre de 2017 y 568/2002-2480 del 29 de mayo de 2019.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

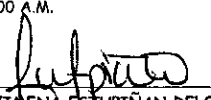
PRIMERO: Ordenar a la parte ejecutante que en el término de 5 días remita al Banco de Bogotá copia de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, junto con el oficio que se elaborará por secretaria, para que dicha entidad bancaria proceda a depositar los dineros congelados a la cuenta No. 150012045002 del Banco Agrario de Colombia sucursal Tunja.

SEGUNDO: Requerir al Banco Agrario de Colombia oficina San Pablo de Borbor para que cumpla lo ordenado en oficios 06/2002-2480 del 9 de febrero de 2011, 570/2002-2480 del 13 de octubre de 2017 y 568/2002-2480 del 29 de mayo de 2019. Por secretaria elabórese el oficio cuyo trámite quedará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

EFDV

	Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónica Nro. <u>24</u> de hoy <u>30/08/2019</u> en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.	
	
LADY JILENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	